



**“COORDINACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y  
MODELOS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS  
TRÁMITES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
ESTATAL Y DICTAMEN DE GIRO MUNICIPAL;  
CON UN ENFOQUE DE LOS EFECTOS EN LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES”**





## OBJETIVOS

- Proporcionar a los servidores públicos métodos prácticos para la integración del Comité de Dictámenes de Giro.
- Identificar la diferencia entre el dictamen de giro y la evaluación de impacto estatal; y
- Conocer los requisitos de procedencia de ambos documentos.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL





La **Evaluación de Impacto Estatal** es el documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal (COIME), **sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto** en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda.





## Se sustenta en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de:



**Desarrollo Urbano**



**Movilidad**



**Vialidad**



**Transformación Forestal**



**Protección Civil**



**Medio Ambiente**



**Agua, drenaje, alcantarillado  
y tratamiento de aguas residuales**





# Evaluación Técnica de Impacto

Es el análisis y determinación efectuada por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal respecto de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones del que se trate.





# Finalidad de la Evaluación de Impacto Estatal

Determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.





Cualquier uso diferente al habitacional con más de 3,000 m<sup>2</sup> de coeficiente de utilización o que ocupen predios de más de 6,000 m<sup>2</sup> de superficie.



Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.

Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos.



Conjuntos Urbanos.

Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas.



Treinta o más viviendas en un predio o lote.





Los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones que encuadren en algunas de las hipótesis mencionadas en los apartados anteriores.



Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente se establezcan mediante acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis mencionadas en los apartados anteriores.





# Costo

El trámite de la Evaluación de Impacto Estatal es **GRATUITO**, sin embargo, según la materia que le competa a cada proyecto, los solicitantes deberán cubrir las contribuciones que correspondan a las Evaluaciones Técnicas de Impacto aplicables (artículo 81 Bis del Código Financiero del Estado de México).



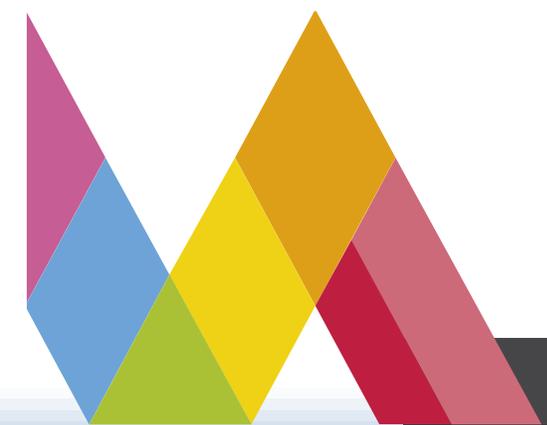


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Marco Jurídico de la Evaluación de Impacto Estatal





Ley de la  
Comisión de  
Impacto Estatal

Reglamento de la  
Ley de la Comisión  
de Impacto Estatal

Código de  
Procedimientos  
Administrativos del  
Estado de México

Código  
Administrativo del  
Estado de México

Código Financiero  
del Estado de  
México

Ley de Fomento  
Económico para el  
Estado de México

Ley que Crea el  
Instituto de  
Verificación  
Administrativa del  
Estado de México

Código para la  
Biodiversidad del  
Estado de México

Código Penal  
del Estado de  
México





Normatividad aplicables a las materia  
de Desarrollo Urbano, Protección Civil,  
Medio ambiente, Comunicaciones,  
Movilidad, Agua, Drenaje y  
Alcantarillado

Acuerdo del Secretario de Desarrollo  
Urbano y Obra por el que se emite el  
catálogo de actividades que requieren de la  
Evaluación de Impacto Estatal, publicado  
en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno  
de fecha 8 de noviembre de 2021

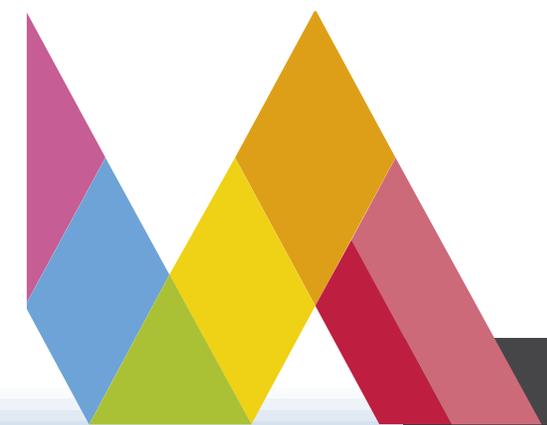


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Comisión de Impacto Estatal





La Comisión de Impacto Estatal (COIME) es un **órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, con base en las evaluaciones técnicas de impacto, en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, para proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

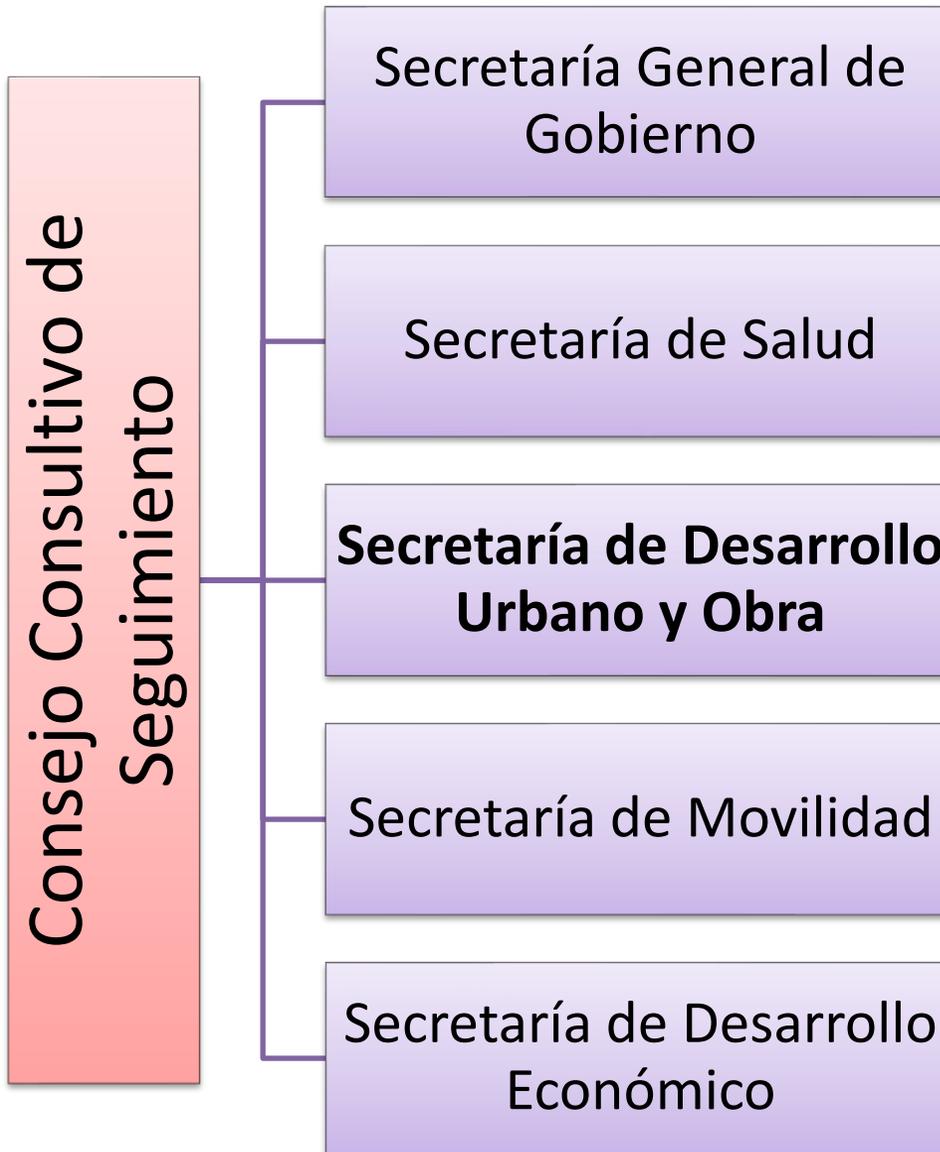
# Integración de la Comisión de Impacto Estatal

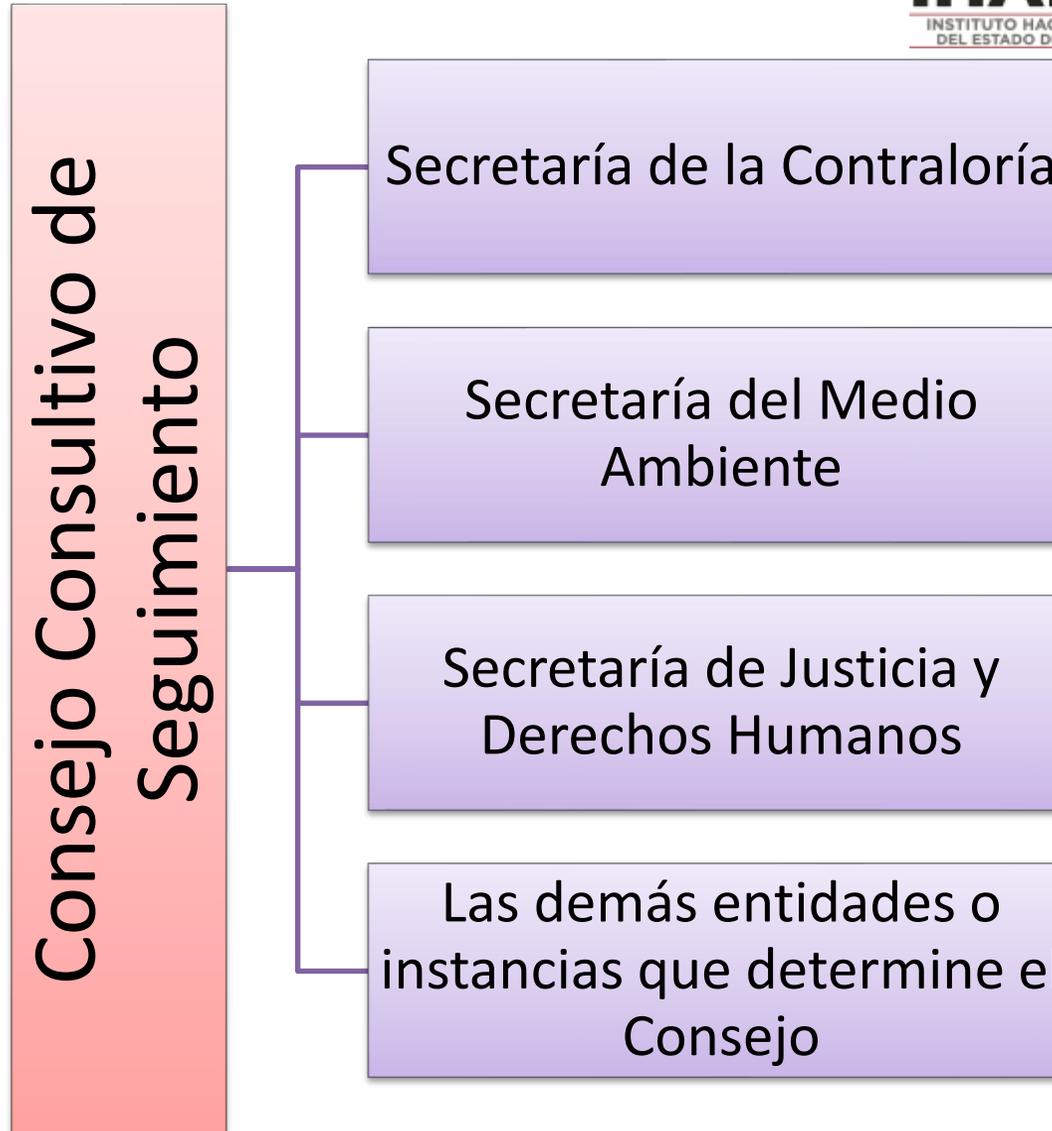




1. Director General de la COIME
2. Consejo Consultivo de Seguimiento
3. Al menos dos direcciones
4. Las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento que al efecto se expida







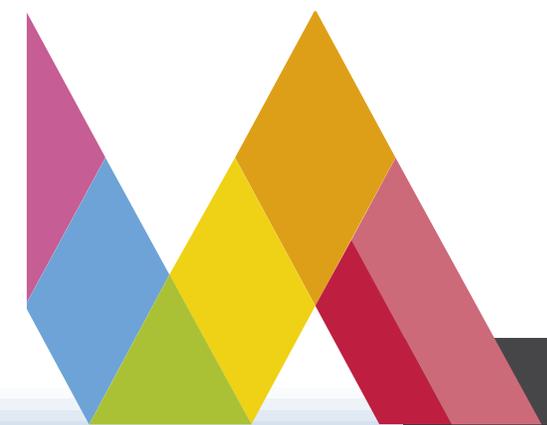


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Atribuciones de la Comisión de Impacto Estatal





- I. **“Atender y resolver de manera permanente e integral y en los tiempos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal...”**
- II. **“Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de organismos auxiliares de carácter federal, estatal y municipal, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites de su competencia...”**
- III. **“Establecer el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración de la carpeta del proyecto nuevo, ampliación o actualización que contendrá los tramites, requisitos y tiempos de respuesta...”**
- IV. **Recibir analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, incluso por medios digitales, para aceptar la solicitud y emitir la Evaluación de Impacto Estatal o, en su caso, la determinación que proceda;**
- V. **“Requerir a las instancias responsables de emitir las Evaluaciones Técnicas de Impacto los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones sometidos a su consideración;**





- VI. Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega de la Evaluación de Impacto Estatal;**
- VII. Orientar a las y los solicitantes, por los medios de comunicación o tecnologías de la información que se estimen pertinentes, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sobre la normatividad aplicable y la tramitación correspondiente para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal;**
- VIII. Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia y con la colaboración de las dependencias del Ejecutivo Estatal, organismos auxiliares, estatales o municipales coordine la **realización de las visitas colegiadas multidisciplinarias correspondientes;****
- XI. Promover que la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas;**
- XIII. Dar vista al órgano interno de control de las dependencias y organismos auxiliares estatales, por el presunto incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las y los integrantes de la Comisión;**



## CONOCER

De las solicitudes que hayan ingresado y, en su caso, emitir opiniones técnicas a la Comisión para su correcta integración



## SEGUIMIENTO

A las solicitudes que, en materia de su competencia, le formule la Comisión



## PROPONER

A la Comisión mejoras en la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal

ATRIBUCIONES DEL  
CONSEJO  
CONSULTIVO DE  
SEGUIMIENTO





## FOMENTAR

La cooperación técnica y logística en la realización de las visitas colegiadas y en la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto



## SESIONAR

**Ordinariamente** cuatro veces al año y en forma **extraordinaria** cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia



Las demás que le encomiende la Comisión, para el cumplimiento de su objeto

ATRIBUCIONES DEL  
CONSEJO  
CONSULTIVO DE  
SEGUIMIENTO



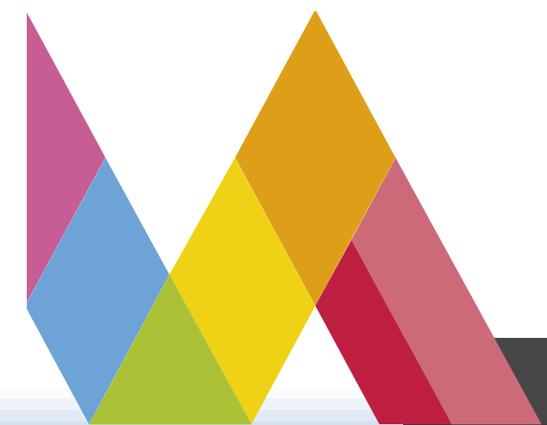


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Trámite de la Evaluación de Impacto Estatal





**MEDIO DE TRÁMITACIÓN  
DE LA EVALUACIÓN DE  
IMPACTO ESTATAL**

**A través  
de la  
Ventanilla  
Única  
(LCOIME)**

**REQUISITOS GENERALES  
(Artículos 14 y 15 de la  
LCOIME)**

- 1. Solicitud de Evaluación de Impacto Estatal;** (con las características solicitadas en la LCOMIE)
- 2. Identificación oficial** de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal
- 3. Documento con el que acredite la personalidad,** en su caso

**REQUISITOS GENERALES  
(Artículos 14 y 15 de la  
LCOIME)**

- 4. Acta constitutiva** en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva



## REQUISITOS GENERALES (Artículos 14 y 15 de la LCOIME)

5. Documento que  **acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral** del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo

## REQUISITOS GENERALES (Artículos 14 y 15 de la LCOIME)

6. Registro Federal de Contribuyentes
7.  **Croquis de localización**  con medidas y colindancias, y
8. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.



# Motivos de Revocación

- I.- El incumplimiento de las obligaciones o condicionantes impuestas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, la Evaluación de Impacto Estatal o en la determinación correspondiente;**
- II.- La exhibición de documentos apócrifos;**
- III.- La falsedad en la información proporcionada;**
- IV.- El cambio de las condiciones o la modificación al Proyecto, sin previo aviso o mandamiento de las Instancias Responsables o la Comisión;**
- V.- La realización de actividades ilícitas, imputables al titular o poseedor del proyecto;**
- VI.- Mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente;**
- VII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales**





**REQUISITOS  
ESPECÍFICOS**  
(Artículos 8 al XX  
del Reglamento  
de la LCOIME)

1. Para cambio de uso de Suelo,  
de Densidad, Coeficiente de  
Ocupación del Suelo, Coeficiente  
de Utilización del Suelo y/o  
Altura de Edificación:

I. Descripción del proyecto

II. Número de empleos e inversión

III. Manifestación donde se compromete a realizar  
las medidas establecidas en la Evaluación de  
Impacto Estatal

IV. Manifestación de conformidad para oír y  
revisar todo tipo de avisos y notificaciones

V. Manifestación en donde el solicitantes exprese  
que los documentos presentados son verdaderos



**REQUISITOS  
ESPECÍFICOS  
(Artículos 8 al  
XX del  
Reglamento de  
la LCOIME)**

**2. Para Proyectos nuevos, requisitos  
de cada materia que va a dictaminar**

**A. Para la  
Evaluación  
Técnica de  
Impacto en  
materia Urbana**

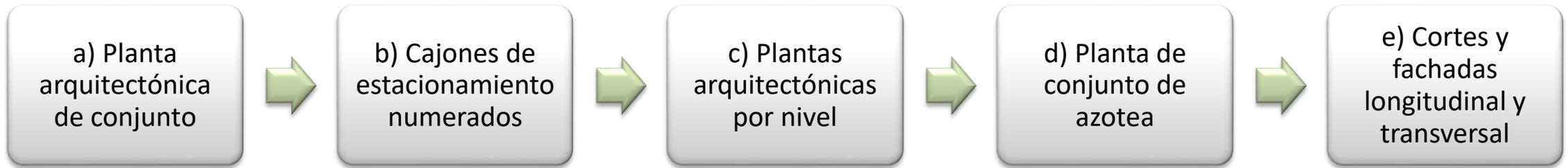
I. Documento Electrónico aceptado por la Comisión, del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México

II. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto

III. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento

IV. Imagen satelital georeferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total

V. Proyecto arquitectónico que contenga: ↓





**REQUISITOS  
ESPECÍFICOS  
(Artículos 8 al  
XX del  
Reglamento  
de la LCOIME)**

2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar

**A. Para la  
Evaluación  
Técnica de  
Impacto en  
materia Urbana**

VI. Cédula informativa de zonificación vigente al momento de su presentación, por predio

VII. Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio

VIII. En su caso autorización, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras, cuando derivado del análisis técnico de la documentación o de la Visita Colegiada se determine de manera fundada y justificada, su presentación.



**REQUISITOS  
ESPECÍFICOS  
(Artículos 8 al  
XX del  
Reglamento  
de la LCOIME)**

2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar

**A. Para la  
Evaluación  
Técnica de  
Impacto en  
materia Urbana**

IX. Opinión favorable del municipio, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, en donde no presente inconveniente para su construcción y operación, cuando no se cuente con Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente; y

X. Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios



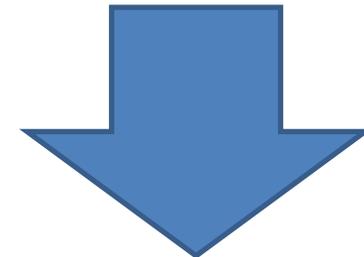
**REQUISITOS  
ESPECÍFICOS**  
(Artículos 8 al  
XX del  
Reglamento  
de la LCOIME)

**2. Para Proyectos nuevos,  
requisitos de cada materia  
que va a dictaminar**

**A.1. Para la Evaluación  
Técnica de Impacto en  
materia Urbana:  
CONJUNTOS  
URBANOS a demás de  
los anteriores:**

**I. Memoria descriptiva**

**II. Proyecto del plano del conjunto urbano o  
condominio en formato electrónico, que  
contenga:**





a) La  
situación  
original del  
predio

b) Apertura,  
ampliación o  
modificación  
de vías  
públicas

c) El proyecto de  
la lotificación  
del predio,  
fusiones,  
subdivisiones y  
condominios

e) Plano  
arquitectónico  
por prototipo  
que incluya  
plantas, cortes y  
fachadas, en su  
caso.

d) Plano de  
sembrado con  
prototipos y  
lotes  
numerados, y





**I.** Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto

**II.** Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en el que deberá señalar en el apartado de descripción del proyecto, de manera adicional

**2.** Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar:

**B.** Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil se requiere:

**III.** Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión;

**IV.** Carta responsiva firmada por el director responsable de obra, donde señale el número de registro vigente ante la Secretaría; y

**V.** Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio;





**VI.** Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia

**VII.** Análisis de vulnerabilidad y riesgo de carácter obligatorio para los clasificados como generadores de alto riesgo

**VIII.** Estudios hidrológico, de riesgo geológico y geofísico

**IX.** Planos arquitectónicos de la planta del conjunto

**2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar:**

**B. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil se requiere:**

**X.** En su caso, autorización, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar;

**XI.** Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.





**2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar:**

**C. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial y de Movilidad se requiere:**

I. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto

II. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en el que deberá señalar en el apartado de descripción del proyecto

III. Imagen satelital georeferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono

IV. Plantas arquitectónicas y de conjunto, firmados por el representante legal; de Factibilidad de Impacto Vial deberán anexar copia del documento que ampare el cumplimiento de las condicionantes intrínsecas al mismo



**2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar:**

**C. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial y de Movilidad se requiere:**

**V. Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio;**

**VI. Cédula informativa de zonificación vigente al momento de su presentación, por predio, y**

**VII. Estudio de movilidad general, siempre que sean superiores a quince mil metros cuadrados de construcción o a partir de 251 viviendas**



**I.** Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;

**II.** Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento;

-Informe previo  
-Manifestación de  
impacto ambiental, y/o  
-Estudio de riesgo.

**2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar:**

**D. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental, se requiere:**

**IV.** Estudio específico, que por las características del proyecto se determine conforme a los Listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de bajo impacto ambiental, el informe previo, de la manifestación de impacto ambiental, del estudio de riesgo y los instructivos para elaborar dichos expedientes, que al efecto expida y publique la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales podrán ser:

**III.** Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios;





**V.** En su caso, autorización correspondiente emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para los proyectos en predios en los que se realizaron trabajos de movimiento de tierras para la construcción, y

**VI.** Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios

**2. Para Proyectos nuevos, requisitos de cada materia que va a dictaminar:**

**D. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental, se requiere:**

**\*Se solicitan otros requisitos adicionales para temas forestales y ampliaciones.**





# PROCEDIMIENTO

## INICIA

1. El Solicitante ingresa a la Ventanilla Electrónica Única <http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx> con la CUTS y firma avanzada, requisita y anexa requisitos generales y específicos.

3 días hábiles

2. La DG de la COIME recibe, revisa y en caso de no cumplir con requisitos el COIME emite Prevención y notifica a interesado

3 días hábiles

3. El Interesado Subsana y ingresa para su revisión (Si no atiende se da por desechada la solicitud)

3 días hábiles

4. La DG de la COIME recibe, revisa y emite **Acuerdo de Aceptación**, envía requisitos a las instancias para dictaminación

5 días hábiles

5. La DG de la COIME en coordinación con las instancias hace Visita Colegiada y emite acta de la misma (tres días hábiles)

## TERMINA

5 días hábiles

6. Si del análisis técnico las instancias determinan que no se cumplen con requisitos, se hace Prevención y la Comisión notifica al Interesado

5 días hábiles

7. El solicitante recibe, atiende e ingresa para revisión de las instancias dictaminadoras

20 días hábiles

8. Las instancias elaboran Viabilidad Técnica y envían a la COIME

9. LA COIME elabora de manera integral la Evaluación de Impacto Estatal

10. El interesado es Notificado para entrega de la Evaluación de Impacto Estatal



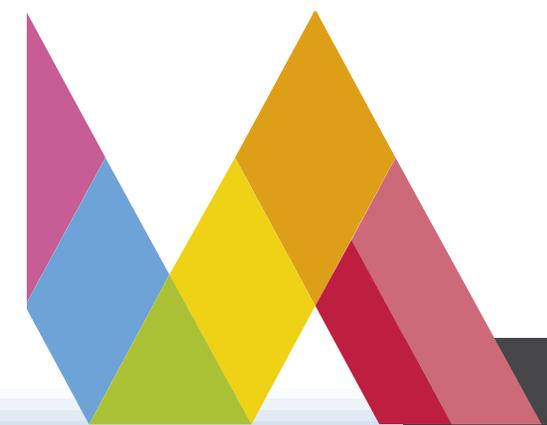


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# DICTAMEN DE GIRO





# CONCEPTO DE DICTAMEN DE GIRO

Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Para obtener el **Dictamen de Giro**, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Marco Jurídico del Dictamen de Giro





Gaceta de Gobierno  
del Estado de  
México, Decreto No.  
230, fecha 05 de  
enero de 2021

Que integró un paquete de reformas a  
varias disposiciones estatales en la  
materia:

Ley Orgánica  
Municipal del  
Estado de México

**Artículo 32.** Atribuciones de los  
ayuntamientos

Ley de  
Competitividad y  
Ordenamiento  
Comercial del  
Estado de México

Regulación del  
dictamen de giro





## Normatividad Municipal

Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamento, Lineamientos, Manual de Organización y Procedimiento, etc.

## Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

No aplica la afirmativa ficta para el Dictamen de Giro.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Integración del Comité Municipal del Dictamen de Giro





1. Presidente Municipal (o quien éste determine)

2. Personas titulares de las Direcciones Municipales (o equivalentes) de:

3. Un representante de las Cámaras Empresariales

4. Un representante de Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción

5. Un representante de la Contraloría Municipal

- Desarrollo Económico
- Desarrollo Urbano
- Ecología
- Protección Civil; y
- Salud

Artículo 20  
bis de la  
LCyOCEM



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Evaluación Técnica de Factibilidad





## Concepto de Evaluación Técnica de Factibilidad

Análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas.





La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la **evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario** para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.





Corresponde a la autoridad municipal emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo que el particular realice ante el ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Para la obtención de la evaluación se deberá acreditar que se cumple con:

- I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.
  
- II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.





III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y

IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Trámite del Dictamen de Giro





**Giros que  
requieren del  
Dictamen de  
Giro**

1. Venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato; incluidos salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas

2. Unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas:

3. Rastros

- I. **De autopartes nuevas:** Aquellas que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.
- II. **De aprovechamiento de vehículos usados:** Aquellas que se dedican a la comercialización de las piezas usadas de vehículos completos que han concluido su vida útil y las provenientes de vehículos siniestrados.
- III. **Lotes de autos:** Aquellas de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados.
- IV. **De mecánica y reparación de vehículos:** Aquellas que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético, incluyendo motocicletas y cualquier tipo de embarcación que cuente con un motor.
- V. **Tianguis de autos:** Aquellos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados.
- VI. **Casas de empeño.**
- VII. **Agencias automotrices con venta de vehículos usados.**
- VIII. **De cambio, venta, servicio y reparación de llantas.**



## Modo de presentación del trámite

A través de una  
Ventanilla Única  
Municipal

- Presencial
- Digital

LMREMyM  
Artículo 55

- “...Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos el artículo 55...”



## PROCEDIMIENTO DICTAMEN DE GIRO (LCyOC)





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Revocación del Dictamen de Giro





## Artículo 79 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial



El Dictamen de Giro,  
pueden ser revocado a  
juicio del Comité, por  
las causas siguientes:

**I.** Se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa y/o que alguno de los documentos es apócrifo

**II.** Cuando las actividades de la unidad económica de que se trate representen un riesgo para la tranquilidad, seguridad o salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto

**III.** Cuando la unidad económica incumpla con el horario autorizado

**IV.** Cuando la unidad económica venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Medios de Defensa





**Artículo 207 LCyOC.-** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el **Recurso de Inconformidad** previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el **Juicio Contencioso Administrativo** ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Diferencias entre Evaluación de Impacto Estatal y Dictamen de Giro





Evaluación de Impacto Estatal	Dictamen de Giro
❖ De ámbito Estatal	❖ De ámbito Municipal
❖ Autorización principalmente para nuevas construcciones	❖ Autorización principalmente para establecimientos ya construidos
❖ Para Construcciones de más de más de <b>3,000 m2</b> u ocupen predios de más de <b>6,000 m2 de superficie</b>	❖ Para establecimientos específicos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato y por copeo, rastros y enajenación de refacciones y vehículos usados
❖ Requisito previo a la Licencia de Uso de Suelo y de Construcción	❖ Requisito previo a la Licencia o Permiso de Funcionamiento
❖ Por su naturaleza, los requisitos son más complejos para presentar ante las autoridades estatales, estudios, vistos buenos, etc.	❖ Requisitos más sencillos que presentar a la autoridad municipal.
❖ Modo de presentación del trámite digital principalmente, a través de la Ventanilla de Gestión estatal para la EIE	❖ Modo de presentación del trámite presencial
❖ Conlleva pago de derechos y gastos al particular de estudios a las diferentes dependencias estatales.	❖ El trámite es gratuito
❖ La Comisión está en la Secretaría de Desarrollo Urbano	❖ El Comité, aunque lo presida el Presidente Municipal, es responsabilidad del Desarrollo Económico.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Efectos en las Haciendas Públicas Municipales de la Evaluación de Impacto Estatal y Dictamen de Giro





1

- Es una política pública que intenta regular de mejor manera ciertos giros de establecimientos comerciales.

2

- Se genera carga regulatoria a los ciudadanos al imponer nuevos costos de cumplimiento para la licencia de funcionamiento para los giros regulados por el Dictamen de Giro.

3

- No es una estrategia recaudatoria para los municipios, a menos que exista algún municipio que lo cobre; y obliga a considerar presupuesto humano y financiero, que impacta en la hacienda pública municipal.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Ejercicios Prácticos





# CASO PRÁCTICO 1

Elaborar una propuesta de estructura de Reglamento Municipal de Dictamen de Giro, en el que se contemplen capítulos que contengan como mínimo los elementos siguientes:

- ✓ Nombre del Reglamento
- ✓ Disposiciones Generales
- ✓ Integración del Comité
- ✓ Facultades y/o atribuciones del Comité
- ✓ Trámite del Dictamen de Giro
- ✓ Procedencia del Dictamen de Giro
- ✓ Requisitos para tramitar un Dictamen de Giro (personas físicas y personas morales)
- ✓ Evaluación Técnica de Factibilidad
- ✓ Revocación del Dictamen de Giro
- ✓ Medios de Defensa





## CASO PRÁCTICO 2

Con base en la normatividad aplicable al Dictamen de Giro, **determinar las Facultades y Atribuciones** que corresponderían al Comité Municipal de Dictamen de Giro.





# CASO PRÁCTICO 3

Con base en la normatividad aplicable al Dictamen de Giro, **determinar los requisitos mínimos de procedencia** para la emisión de dicho dictamen para el caso de **Personas Físicas**.





# CASO PRÁCTICO 4

Con base en la normatividad aplicable al Dictamen de Giro, **determinar los requisitos mínimos de procedencia** para la emisión de dicho dictamen para el caso de **Personas Morales.**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**IHAEM**  
INSTITUTO HACENDARIO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# GRACIAS





## Atribuciones de los Ayuntamientos establecidas en la Normatividad Estatal:

- *“Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal...”*
- *“Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas...”*
- *“Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con...”*





## Atribuciones de los Ayuntamientos establecidas en la Normatividad Estatal:

- *“Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro ...”*
- *“Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México...”*
- *“Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento...”*





### **Atribuciones del Comité de Dictamen de Giro que se sugieren para establecer en el Reglamento de dicho Comité:**

- Sesionar al menos 4 veces al año de manera ordinaria y extraordinaria cuando así lo determine el Presidente (cada quince días, un mes, dos meses, de manera trimestral, etc)
- Elaborar, aprobar y someter al Cabildo las acciones de simplificación y mejora regulatoria para agilizar, transparentar y eficientar; así como el procedimiento (Lineamientos) y formatos para la tramitación del Dictamen de Giro;
- Atender y resolver de manera permanente, colegiada e integral las solicitudes de referentes al Dictamen de Giro para las unidades económicas establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- Programar y llevar a cabo las vistas o supervisiones técnicas (colegiada) y físicas a través del Secretario Técnico (en caso de que exista la figura);
- Emitir y notificar las prevenciones derivadas de la viabilidad jurídica y del análisis técnico de las dependencias municipales involucradas en la revisión y dictaminación;



**Atribuciones del Comité de Dictamen de Giro que se sugieren para establecer en el Reglamento de dicho Comité:**

- Otorgar las prórrogas solicitadas para el interesado para atender y dar cumplimiento a las prevenciones hechas por las autoridades dictaminadoras;
- Emitir y notificar la procedencia jurídica del proyecto al interesado;
- Autorizar o negar la solicitud del Dictamen de Giro;
- Revocar el Dictamen de Giro.

***El Reglamento del Comité deberá incluir las atribuciones de cada un de los integrantes de mismo***

